76-520-3110-002-2020-00015-00 Separación de Bienes
Demanda de Reconvención
Abel Orlando Orrego Rodríguez Vs Liliana Gutiérrez Quiñonez

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandada, dentro del término concedido presenta demanda de Reconvención. Sírvase proveer.
Palmira, 09 de Diciembre de 2020.

NELSY LLANTEN SALAZAR.
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No 1127

Palmira Valle, Nueve (09) de Diciembre de dos mil veinte

Previa revisión de la demanda de Reconvención presentada se observa que la misma cumple con los requisitos de ley, motivo por el cual se considera procedente disponer su admisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 371 del Estatuto General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Segundo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RECONVENCIÓN para la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico propuesta por el señor ABEL ORLANDO ORREGO RODRIGUEZ en contra de la señora LILIANA GUTIERREZ QUIÑONEZ. Désele el trámite establecido para el proceso inicial.

SEGUNDO: De la presente demanda se corre traslado a la parte demandada (reconvenida) en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso, por el mismo término de la inicial.

NOTIFÍQUESE:
La Juez,

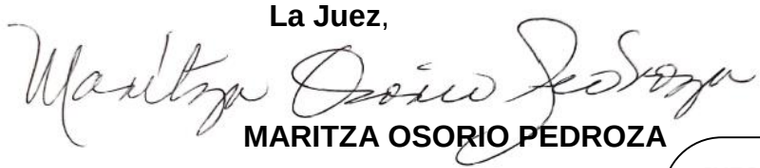

MARITZA OSORIO PEDROZA

RMRG

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 146 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 10 de Diciembre de 2020

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR